REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1015 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 DIC 2018

VISTOS: El Informe N°081-2018/GRP-440010-ST de fecha 17 de diciembre del 2018; Resolución Directoral Regional N° 083-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero del 2018; y demás actuados en un total de **CIENTO SESENTA Y CUATRO (164)** folios;

CONSIDERANDO:

Con, fecha 24 de diciembre del 2013 se extendió el Acta de Presentación de Sobres y Admisión de Propuestas por el Comité Especial Permanente integrado por la Lic. Nelly Amelia Castro Burneo, Bach. Der. Oscar Castillo Sojo y CPC Francisco Jara Berrú, sobre la Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2013/GRP-DRTyC-DR derivada de la ADP N° 003-2013-GRP-DRTuC-DR;

Que, mediante Memorando N° 101-2014/GRP-400000 de fecha 23 de enero del 2014 la Ing. Margarita Elena Rosales de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura da cuenta al Ing. James Crox Coronado Torres, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura (en adelante, DRTyC Piura), las presuntas irregularidades en las que se habría incurrido en la Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 007-2013/GRP-DRTyC-DR, requiriendo realice los correctivos necesarios. Lo expuesto, fluye del Informe N° 030-2016/GRP-440010-ST de fecha 29 de febrero del 2016 sobre Reevaluación de Precalificación emitido por el Bach. CCFF José Luis Valladolid Ramos, Miembro de la Secretaría Técnica;

Que, mediante Informe N° 016-2014-440010-440013-440013.03 de fecha 31 de enero del 2014 del Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares Br. Der. Oscar Castillo Sojo al Ing. James Crox Coronado Torres, Director de Transportes y Comunicaciones de Piura, alcanza información relativa de cómo se llevó a cabo el proceso de selección referente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2013/GRP-DRTyC-DR derivada de la ADP No 003-2013-GRP-DRTyC-DR para la contratación de los servicios de mantenimiento de los ambientes de la DRTyC; concluyendo, que el Consorcio Driana fue descalificado en la etapa de presentación de propuestas técnicas al incumplir con la presentación de documentos obligatorios y por ende, queda desvirtuada su imputación que el Comité habría actuado al margen de la ley;

Que, mediante Oficio N° 269-2014/GRP-440000-440010 de fecha 03 de febrero del 2014 del Ing. James Crox Coronado Torres Director Regional de Transportes y Comunicaciones al Ing. Oscar Raúl Castillo Franco, Jefe de la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional Piura, remite el Informe del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares donde da cuenta de los detalles del proceso de selección referente a la Adjudicación de Menor Cuantía NO 007-2013/GRP-DRTyC-DR derivada de la ADP No 003-2013-GRP-DRTuC-DR para la contratación de los servicios de mantenimiento de los ambientes de la DRTyC;

Que, mediante Memorándum N° 138-2014/GRP-120000 Con fecha 11 de febrero del 2014, del Ing. Oscar Raúl Castillo Franco, Jefe de la Oficina Regional de Control Institucional a la Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado, Gerente General Regional, solicita disponer los correctivos necesarios sobre las presuntas irregularidades que se

estarían cometiendo en el proceso de selección adjudicación de menor cuantía no 007-52013/GRP-DRTyC-DR-CEP, para su evaluación y acciones correspondientes. Para tal fin, adjunta a dicho documento el Memorando No 0101-2014/GRP-400000 de fecha 23.01.2014 emitido por la Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado, Gerente General Regional al Ing. James Crox Coronado Torres (recepcionado el 24.01.2014) por el cual da a conocer que la Oficina Regional de Control Institucional señala que la Sra. Mary Carmen Nayra Flores, representante legal del Consorcio Driana, solicita auditar el accionar del Comité Especial Permanente de Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía No 007-2013/GRP-DRTyC-DR-CEP convocada por la Dirección Regional al haber advertido supuestos indicios de ilegalidad y aplicación indebida de la ley de contrataciones del estado; asimismo, disponga los correctivos necesarios;

Que, mediante Memorando N° 0203-2014/GRP-4000000 de fecha 14 de febrero del 2014 la Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado, Gerente General Regional al Ing. James Crox Coronado Torres (recepcionado el 18.02.2014), solicita disponer correctivos necesarios respecto a las presuntas irregularidades que se estarían cometiendo en el proceso de selección adjudicación de menor cuantía no 007-52013/GRP-DRTyC-DR-CEP, remitiendo para tal fin expediente administrativo en 36 folios y para su evaluación por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad directoral;

Con fecha 19 de febrero del 2014, mediante Oficio N° 0354-2014/GRP-440000-440010 el Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura al Bach. CC.FF José Valladolid Ramos, Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios dispone se evalúen e inicien las acciones administrativas disciplinarias respecto al expediente de treinta seis (36) folios a fin de dar cuenta al Órgano Regional de Control Institucional (ORCI);

Con, Informe N° 011-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-SEC.CPPAD de fecha 19 de febrero del 2014 la Sra. Victoria Espinoza Ruesta de Mory de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios al Sr. Bach. CC.FF José Valladolid Ramos, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el cual da cuenta haber recepcionado en el día el Oficio 0354-2014/GRP-440000-440010 y actuados, asimismo remite para que se convoque a reunión a fin de llevar a cabo el análisis y evaluación del caso;

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 011-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-SEC.CPPAD, de fecha 29 octubre 2014, el Bach. CC.FF José Valladolid Ramos Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, dispone pase a Secretaría para su custodia y su atención de acuerdo con la carga procesal;

Con, Informe N° 050-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-CPPAD-P de fecha 06 de noviembre del 2014 el Bach. Derecho Oscar Castillo Sojo, Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite, a la Abog. Victoria Espinoza Ruesta de Mory, Jefa de la Unidad de Personal de la DRTyC (recepcionándolo el 05.01.2015, es decir 02 meses después), veinticuatro (24) expedientes administrativos pen

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1015 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 DIC 2018

dientes de evaluación por ser la Oficina de Recursos Humanos y el Titular quienes asumirán competencias como órgano instructor y sancionador, según corresponda, con el apoyo de la Secretaría Técnica quien se encargará de precalificar las presuntas faltas, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el nuevo régimen disciplinario de la Ley Servir;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1671-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de diciembre del 2014 se conforma la Secretaría Técnica de la DRTyC Piura designando a Eco/Abog. José García Morán y CPC Manuel Felipe Lañas, la cual dependerá de la Unidad de Personal;

Con, Informe N° 003-2015/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 06 de enero del 2015, la Sra. Victoria Espinoza Ruesta de Mory (no obra sello en documento), al Econ. Abog. José García Morán, Jefe de Unidad de Personal de la DRTyC remite veinticuatro (24) expedientes administrativos pendientes de evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0037-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de enero del 2015, se modifica la conformación de la Secretaría Técnica de la DRTyC Piura pasando a ser integrada por Lic. Adm. Víctor Hugo Vilela Vargas y Bach. en Derecho Oscar Castillo Sojo, la cual estuvo en funciones hasta el 15 de julio del 2015;

Con, Resolución Directoral Regional N° 0037-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 29de octubre del 2015se modifica la conformación de la Secretaría Técnica de la DRTyC Piura pasando a ser integrada por Bach. Ciencias Contables y Administrativas, José Alfredo Velasco Silupú y Bach. Ciencias Contables y Financieras, José Luis Valladolid Ramos;

Que, mediante Acta N° 023-2015-ST de fecha 29 de octubre del 2015, Bach. CC y ADM José Alfredo Velasco Silupú y Bach CCFF José Valladolid Ramos, Miembros de la Secretaría Técnica de la DRTyC Piura, se reúnen y acuerdan la apertura proceso administrativo disciplinario contra los servidores Nelly Amelia Castro Burneo, Oscar Castillo Sojo y Francisco Jara Berrú;

Que, mediante Informe N° 037-2015/GRP-440010-ST de fecha 29de octubre del2015 del Bach. CC y ADM José Alfredo Velasco Silupú y Bach CCFF José Valladolid Ramos, Miembros de la Secretaría Técnica de la DRTyCPiura, emiten Informe de Precalificación recomendando la apertura del proceso administrativo disciplinario contra los servidores Nelly Amelia Castro Burneo, Oscar Castillo Sojo y Francisco Jara Berrú por presuntamente haber contravenido lo dispuesto en el artículo 43º del Reglamento del Decreto Legislativo No 1017, Ley de Contrataciones del Estado y el literal d) del artículo 4º del Decreto Legislativo No 1017, proponiendo como sanción la suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Informe N° 516-2015/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de octubre del 2015de la Abog. Victoria Espinoza de Ruesta de Mory, Jefa de la Unidad de Personal al Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez,

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1015 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 DIC 2018

Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, recomienda se inicie proceso administrativo disciplinario contra los servidores Nelly Amelia Castro Burneo, Oscar Castillo Sojo y Francisco Jara Berrú por presuntamente haber contravenido lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento del Decreto Legislativo No 1017, Ley de Contrataciones del Estado y el literal d) del artículo 4° del Decreto Legislativo No 1017, proponiendo como sanción la suspensión sin goce de remuneraciones;

Con Memorando N° 025-2016/GRP-440000-440010 de fecha 10 de febrero del 2016, emitido por el Msc. Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez, Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura al Bach CC.FF José Luis Valladolid Ramos, Secretario Técnico (recepcionado el 11.02.2016) remite los expedientes administrativos sobre procesos administrativos disciplinarios (24) para su evaluación de acuerdo con la Directiva No 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Con, Informe N° 030-2016/GRP-44010-ST de fecha 29 de febrero del 2016 emitido por el Bach. CCFF José Luis Valladolid Ramos, Miembro de Secretaría Técnica a la Abog. Victoria Espinoza Ruesta de Mory, Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, remite "Informe Reevaluado de Precalificación" recomendando se archive y ponga fin al procedimiento de investigación sobre las presuntas irregularidades en adjudicación de menor cuantía número 0007-2013/GRP-DRTyC-DR.1 Convocatoria, alcanzando para tal fin, proyecto de resolución administrativa en ese mismo sentido;

Con, Informe N° 0164-2016/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 01 de marzo del 2016, emitido por Abog. Victoria Espinoza Ruesta de Mory al CPC Manuel Felipe Lañas Gonzales, Jefe de la Oficina de Administración (recepcionado el 02.03.2016), eleva expediente original del caso Nelly A. Castro Burneo, Oscar Castillo Sojo y Francisco Jara Berrú y el Informe No 030-2016/GRP-440010-ST de fecha 29.02.2016 emitido por la Secretaría Técnica la cual recomienda declarar la prescripción de oficio. Asimismo, manifiesta su decisión de abstenerse por decoro al encontrarse presuntamente involucrada en la prescripción de la mayoría de expedientes;

Que, mediante Memorando N° 205-2016/GRP-440010-440013 de fecha 02 de marzo del 2016, del CPC Manuel Felipe Lañas Gonzales Jefe de la Oficina de Administración a la Abog. Victoria Espinoza Ruesta (recepcionado el 03 de marzo del 2016), devuelve expediente administrativo número 009-2015-ST para su atención como órgano instructor, según Directiva No 002-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante Informe N° 176-2016/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de marzo del 2016 la Abog. Victoria Espinoza Ruesta de Mory al CPC Manuel Felipe Lañas Gonzales, Jefe de la Oficina de Administración (recepcionado el 04.03.2016), devuelve expediente original del caso Nelly A. Castro Burneo, Oscar Castillo Sojo y Francisco Jara Berrú, e insiste en apartarse de la investigación por decoro al haber sido involucrada en la denuncia hecha por el Sr. José García Morán ante la "Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción" como la responsable de la prescripción de la mayoría de los expedientes que se encontraban en la Comisión Permanente de Procesos

Administrativos Disciplinarios cuando era Secretaria de dicha Comisión y Jefa de la Unidad de Personal en los años 2012 al 2014;

Con, Informe N° 299-2016/GRP-440010-440013 de fecha 12 de julio del 2016 el CPC Manuel Felipe Lañas Gonzales al Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez Director Regional de Transportes y Comunicaciones solicita visación de proyectos de resolución directoral, entre éstos, la correspondiente al expediente número 009-2015-ST sobre el presente caso;

Con, Resolución Directoral N° 596-2016/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de julio del 2016 emitida por el Msc Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez, Director Regional de la DRTyC Piura, declara de oficio la prescripción para iniciar proceso administrativo sancionador contra los servidores Lic. Adm. Nelly Amelia Castro Burneo, CPC. Francisco Jara Berrú, Bach. Der. Oscar Castillo Sojo, asimismo, dispone remitir los actuados a la Oficina de Administración para que a través de la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas en las que habría incurrido el o los responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y por ende, que la facultad haya prescrito;

Con, Memorando N° 674-2016/GRP-440010-440013 de fecha 11 de agosto del 2016el CPC Manuel Felipe Lañas Gonzales Jefe de la Oficina de Administración a la Abog. Victoria Espinoza Ruesta de Mory, Responsable de Personal alcanza la Resolución Directoral Regional No 0596-2016/GOB.REG.PIURA-DR emitida por el Msc Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez, Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura que, entre otros, declaró de oficio la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra los servidores Nelly A. Castro Burneo, Oscar Castillo Sojo y Francisco Jara Berrú y que se disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas por aquellos responsables de permitir que el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario haya transcurrido y que por ende, tal facultad haya prescrito;

Con Memorándum N° 594-2016/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 11 de agosto del 2016 la Abog. Victoria Espinoza Ruesta al Bach. CC.FF José Valladolid Ramos, Miembro Secretaría Técnica – DRTyC (recepcionado el 12.08.16), remite expediente original número 009-2015-ST conteniendo además la Resolución Directoral Regional No 0596-2016/GOB.REG.DRTyC-DR de fecha 18 de julio 2016 para que proceda conforme se dispone en dicha resolución directoral;

Con, Informe N°003-2016/GRP-440000-440010 de fecha 02 septiembre del 2016 del Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura al Ing. Richard Rafael Lescano Albán, Gerente Regional de Infraestructura, solicita se declare la nulidad de resoluciones administrativas al haber advertido error de interpretación en cuánto a la aplicación de los plazos de prescripción, entre ellas, la Resolución Directoral Regional No 0596-2016/GOB.REG.DRTyC-DR de fecha 18 de julio 2016 que declaró de oficio la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra los servidores Nelly A. Castro Burneo, Oscar Castillo Sojo y Francisco Jara Berrú;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1015 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 DIC 2018

Con, Oficio N° 01464-2016/GRP-440000-440010-440015/02 de fecha 02 septiembre del 2016 del Ing. Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez, Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura al Ing. Richard Rafael Lescano Albán, Gerente Regional de Infraestructura (recepcionado 05.09.16), solicita se declare la nulidad de cinco (05) resoluciones administrativas adjuntando para tal fin Informe No 003-2016/GRP-440000-440010;

Que, mediante Informe N° 585-2016/GRP-440010 –ST de fecha 05 de septiembre del 2016 del Bach CC.FF José Luis Valladolid Ramos, Secretario Técnico al Msc. Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez, Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura (recepcionado el 06.09.2016), remite informes solicitados con memorando N° 0256-2016/GRP-440000-440010 ; Informe N° 036-2015/GRP del 31.03.2016 del Bach CC.FF José Luis Valladolid Ramos, Secretario Técnico a la Abog. Victoria Espinoza Ruesta de Mory, remite Informe Reevaluado de Precalificación sobre los servidores Sr. Abog. Franklin More Espinoza y Sra. Ing. Gladis Angélica Echevarría Jaime por el cual recomienda archivar y poner fin al procedimiento de investigación relacionado con el deslinde de responsabilidades en la emisión de actos nulos contenidos en la Resolución Directoral Regional No 209-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de febrero del 2013;

Determinación de la vigencia de la potestad disciplinaria.

Para aquellas relaciones y situaciones jurídicas existentes desde el 14.09.2014, fecha de entrada en vigencia del régimen del Servicio Civil, tenemos que el Artículo 94 de la Ley Servir, señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces". Por su parte, el artículo 97º del Reglamento de la Ley Servir prevé la misma disposición al respecto;

Dicho esto, se advierte que el régimen legal disciplinario aplicable para aquel o aquellos servidores que dejaron prescribir la potestad sancionadora de la entidad contra los servidores Lic. Adm. Nelly Amelia Castro Burneo, CPC. Francisco Jara Berrú y Bach. Der. Oscar Castillo Sojo, prescripción que ocurrió el 23.01.2015 y que fue precisada mediante Resolución Directoral Regional No 0083-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06.02.2018 si bien dicha prescripción ya había sido declarada (sin indicar fecha) mediante Resolución Directoral No 596-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del 18.07.2016; es el del Servicio Civil, en razón a que, a esa fecha, ya se encontraba vigente dicho régimen;

FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE RECOMIENDA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

En el presente caso corresponde determinar la vigencia de la potestad disciplinaria de la Entidad a efectos de poder disponer el inicio del PAD contra los servidores que resulten responsables por presunta comisión de conductas infractoras en perjuicio de la entidad directoral regional al haber dejado prescribir la facultad disciplinaria

contra los servidores Lic. Adm. Nelly Amelia Castro Burneo, CPC Francisco Jara Berrú y el Bach. Der. Oscar Castillo Sojo;

En el ámbito de la aplicación de la ley en el tiempo, la Constitución Política del Perú consagra la regla de la aplicación temporal de la ley, no aceptando supuestos de retroactividad ni ultractividad, con excepción de la aplicación retroactiva de la ley penal cuando sea favorable al reo en materia penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103º, según el cual: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho;

De la revisión de los antecedentes tenemos que, la potestad sancionadora de la entidad contra los servidores Lic. Adm. Nelly Amelia Castro Burneo, CPC. Francisco Jara Berrú y Bach. Der. Oscar Castillo Sojo prescribió el 23.01.2015, toda vez que el titular de la entidad – es decir, el Director de Transportes y Comunicaciones Piura de aquel entonces – tomó conocimiento de las presuntas faltas en las que habrían incurrido los mencionados servidores, con fecha 23.01.2014 y mediante Memorando No 0101-2014/GRP-400000; conforme así ha quedado declarado en la Resolución Directoral No 596-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del 18.07.2016 y su aclaratoria, la Resolución Directoral Regional No 0083-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06.02.2018. Es de señalar también que, el régimen disciplinario que correspondía aplicar a dichos servidores era el previsto en el Decreto Supremo No 005-90-PCM, en cuyo artículo 173º "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar";

Que la inacción de la entidad en el ejercicio de la potestad sancionadora trajo consigo la prescripción de la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los servidores Lic. Adm. Nelly Amelia Castro Burneo, CPC. Francisco Jara Berrú y Bach. Der. Oscar Castillo Sojo, lo que finalmente ocurrió el 23.01.2015; de la revisión de los antecedentes tenemos que, los expedientes administrativos disciplinarios, entre ellos, el presente expediente, estuvieron a cargo desde el 20.01.2015 (fecha de su designación) de los servidores que integraban la Secretaría Técnica, Lic. Adm. Víctor Hugo Vilela Vargas y Bach. en Derecho Oscar Castillo Sojo, mediante Resolución Directoral Regional No 0037-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR;

Si bien, los mencionados servidores asumen como miembros de la Secretaría Técnica el 20.01.2015, es decir, a escasos tres (3) días de que operara el plazo de prescripción para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los servidores Lic. Adm. Nelly Amelia Castro Burneo, CPC. Francisco Jara Berrú y Bach. Der. Oscar Castillo Sojo (23.01.2015), lo que eventualmente significaría un atenuante en la posible sanción; lo cierto es, que dicha Secretaría Técnica incumplió con una de sus funciones: Aquella prevista en el literal "f" del artículo 8º de la Ley

Servir "Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C); lo que ocasionó que prescribiera la facultad para iniciar proceso administrativo disciplinaria y la eventual sanción con respecto a los servidores Lic. Adm. Nelly Amelia Castro Burneo, CPC. Francisco Jara Berrú y Bach. Der. Oscar Castillo Sojo;

En ese orden de ideas, siendo que el incumplimiento de funciones por parte de los miembros de la Secretaría Técnica integrada por Lic. Adm. Víctor Hugo Vilela Vargas y Bach. en Derecho Oscar Castillo Sojo se configuró el 23.01.2015, esta vendría a ser la fecha de la comisión de la falta, el régimen legal disciplinario aplicable a dichos servidores es el régimen del Servicio Civil, el cual prevé, como se menciona en lo desarrollado en el numeral 3.6.1, ítem 3 sobre Marco Normativo Aplicable a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que según el Artículo 94 de la Ley Servir: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces". Por su parte, el artículo 97º del Reglamento de la Ley Servir prevé la misma disposición al respecto;

Dicho esto entonces, corresponde analizar el posible inicio del PAD contra los miembros de la Secretaría Técnica designados con Resolución Directoral Regional No 0037-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 20.01.2015, Lic. Adm. Víctor Hugo Vilela Vargas y Bach. en Derecho Oscar Castillo Sojo, por la presunta omisión de actos funcionales propios a su cargo (literal "f", artículo 8 de la Directiva No 02-2015)y que ocasionó que con fecha 23.01.15 prescribiera la facultad punitiva de la entidad para investigar y sancionar a los servidores Lic. Adm Nelly Amelia Castro Burneo, CPC Francisco Jara Berrú y el Bach. Der. Oscar Castillo Sojo;

Como señalamos en el tercer párrafo del numeral 5.2, el régimen disciplinario aplicable contra los servidores Lic. Adm. Víctor Hugo Vilela Vargas y Bach. En Derecho Oscar Castillo Sojo es el régimen del Servicio Civil (Ley Servir, su reglamento, la Directiva No 02-2015 y demás vigente); siendo así, es posible analizar la presunta responsabilidad desde dos posibles escenarios, concluyendo – en ambos casos – que la acción para hacerlo, según los artículos 94º y 97º de la Ley Servir y su reglamento, respectivamente, también se encuentra prescrita;

Como puede verse, en este primer escenario tenemos que habiendo sido la comisión de la falta de los Miembros de la Secretaría Técnica en el incumplimiento de la función prevista en el literal "f", inciso 8.2, artículo 8 de la Directiva No 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva No 101-2015-SERVIR-PE – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil", falta que se configuró con fecha 23.01.2015 al haber dejado prescribir la acción contra los servidores Lic. Adm Nelly Amelia Castro Burneo, CPC Francisco Jara Berrú y el Bach. Der. Oscar Castillo Sojo; la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el PAD contra los servidores en cuestión prescribía a los tres (3) años de

cometida la falta: Esto es, el 23 de enero del 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento de la Ley Servir;

Al respecto es preciso hacer hincapié que la Secretaría Técnica recepcionó el expediente administrativo disciplinario objeto del presente Informe de Precalificación, con fecha 08.02.2018 mediante Memorando No 172 – 20187GRP-440010-440014 y por el anterior Secretario Técnico, Abog. Julio Jorge Iván Zavaleta Vargas; es decir, habiendo ya prescrito el plazo en este primer escenario;

En cambio, en este segundo escenario tenemos que la Oficina de Administración a través del CPC Manuel Felipe Lañas Gonzales, quien hace las veces de Oficina de Recursos Humanos en la DRTyC Piura, tomó conocimiento con fecha 02.03.2016 y mediante el Informe Nò 0164-2016/GRP-440010-440013-440013.02 de la Abog. Victoria Espinoza Ruesta de Mory, Jefa de la Unidad de Personal, que la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los servidores Lic. Adm. Nelly Amelia Castro Burneo, CPC Francisco Jara Berrú y el Bach. Der. Oscar Castillo Sojo ya había prescrito, si bien en dicho Informe no se precisa cuándo ocurrió eso. Dicha omisión y errores en la aplicación del régimen legal disciplinario, generó el pedido de declaratoria de nulidad ante el superior jerárquico, situación que fue aclarada mediante Resolución Directoral Regional No 0083-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de febrero del 2018;

De conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento de la Ley Servir, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el PAD contra los servidores s prescribe un (01) año después de la toma de conocimiento de la falta por parte de la Oficina de recursos humanos o la que haga sus veces; por tanto, bajo este segundo supuesto, el plazo máximo para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el PAD prescribió el 02 de marzo del 2017;

Habiendo analizado los dos supuestos legales que prevé el artículo 97º del Reglamento de la Ley Servir, concluimos que el plazo de prescripción para disponer el inicio del PAD contra los servidores Lic. Adm. Víctor Hugo Vilela Vargas y Bach. en Derecho Oscar Castillo Sojo por su inacción administrativa, ocurrió el 02.03.2017; en razón a que el precitado artículo hace la salvedad que el plazo de tres (3) se reduce a uno (1) cuando la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces, toma conocimiento de la comisión de la falta;

FUNDAMENTOS PARA DECLARAR EL ARCHIVO

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 de la Directiva No 02-2015 corresponde a la autoridad máxima administrativa disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa, en aquellos casos en los que se haya declarado la prescripción, de oficio o de parte, de la facultad para iniciar PAD; y en ese escenario, corresponde también disponer a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas contra quienes resultaren responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del PAD contra los servidores en cuestión: Los Sres. Lic. Adm. Víctor Hugo Vilela

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1015 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 DIC 2018

Vargas y Bach. En Derecho Oscar Castillo Sojo, miembros de la Secretaría Técnica por el periodo 20.01.2015 al 15 de Julio del 2015.

Sin embargo, fluye de los antecedentes expuestos en el ítem II que la propia entidad - la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura – fue quien emitió actos administrativos y actos de administración confusos que desencadenaron errores en la calificación y en la aplicación del régimen legal disciplinario. Dichos actos fueron: i) Resolución Directoral No 596-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del 18.07.2016, ii) Informe No 030-2016/GRP-440010-ST, iii) Oficio No 01464-2016/GRP-440000-440010 y iv) Informe No 003-2016-GRP-440000-440010 del 02.02.2016 del Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez (Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura);

En ese escenario, estamos ante uno de los supuestos de exención de responsabilidad administrativa disciplinaria que devienen en imposible, aplicar sanción a servidor civil alguno:

> Artículo 104.- Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria
> Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:
> .....
> d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.

Sustenta la aplicación del precitado supuesto de exención de responsabilidad administrativa disciplinaria al presente caso, la disposición contenida en el artículo 92° del Reglamento de la Ley Servir, según el cual la potestad disciplinaria se rige por los principios previstos para la potestad sancionadora administrativa que se hallan enunciados en el artículo 246° del TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO LPAG); entre ellos, el Principio de Causalidad (inciso 8), según el cual: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Por tanto, no siendo posible individualizar la conducta omisiva en el o los servidores en quienes debiera recaer la responsabilidad por haber permitido que prescribiera la potestad punitiva de la entidad respecto de los servidores Lic. Adm. Víctor Hugo Vilela Vargas y Bach. En Derecho Oscar Castillo Sojo, habida cuenta que fue la propia entidad quien emitió actos administrativos confusos generando errores; corresponde entonces, que la autoridad máxima declare no ha lugar disponer a la Secretaría Técnica la precalificación de los hechos y posterior inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción al haber concurrido uno de los supuestos de exención de responsabilidad administrativa disciplinaria (literal d, artículo 104° del Reglamento de la Ley Servir) y por ende, disponga el archivo definitivo y posterior custodia del expediente administrativo disciplinario.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1015 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 DIC 2018

Que, mediante Informe N° 081-2018/GRP-440010-ST de fecha 17 de diciembre del 2018, emitido por el Secretario Técnico de la Entidad determina DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los Sres. Lic. Adm. VICTOR HUGO VILELA VARGAS y Bach Abog. OSCAR CASTILLO SOJO, en su condición de miembros de la Secretaría Técnica designados según Resolución Directoral Regional N° 0037-2015/GOB.REG-DRTYC-DR de fecha 20 enero 2015; NO HABER LUGAR, para disponer a la Secretaria Técnica precalifique la(s) presunta(s) falta(s) que hubiera lugar, respecto de la(s) persona(s) responsable(s) de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Sres, Lic. Adm. VICTOR HUGO VILELA VARGAS y Bach Abog. OSCAR CASTILLO SOJO, y que, por ende, tal facultad haya prescrito disponiendo el archivo definitivo y posterior custodia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica;

Que, el numeral 3 del Artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; establece: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el titular de la Entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 3) del Artículo 250 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 17 de marzo de 2017, cuerpo normativo que sistematizó la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272, referido a la Prescripción, establece que: "(...) 250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia". (Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272);

Con la visación de la Oficina de Administración de la Entidad, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2016.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1015 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 DIC 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Lic. Adm VICTOR HUGO VILELA VARGAS y Bach.D° OSCAR CASTILLO SOJO**, en su condición de miembros de la Secretaría Técnica designados según Resolución Directoral Regional N° 0037-2015/GOB.REG-DRTYC-DR de fecha 20 de enero del 2015, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO HABER LUGAR, para disponer a la Secretaria Técnica precalifique la(s) presunta(s) falta(s) que hubiera lugar, respecto de la(s) persona(s) responsable(s) de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores **Sres, Lic. Adm. VICTOR HUGO VILELA VARGAS y Bach Abog. OSCAR CASTILLO SOJO**, y que, por ende, tal facultad haya prescrito disponiendo el archivo definitivo y posterior custodia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución contra los servidores: **Lic. Adm VICTOR HUGO VILELA VARGAS y Bach.D° OSCAR CASTILLO SOJO,** así como a la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura con todos los actuados, Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional